

A LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Sevilla a 5 de octubre de 2009

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA
CONCESION DE AYUDAS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES
SOCIALES DE INFORMACION, DIFUSIÓN, FORMACIÓN, ESTUDIOS Y
EVAUACION DE MATERIA DE VIVIENDA, SUELO, URBANISMO Y
ORDENACION DEL TERRITORIO**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de actividades sociales de información, difusión, formación, estudios y evaluación de materia de vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como valoración general, el proyecto de Orden merece una valoración general positiva, en tanto que de acuerdo con su contenido posibilita la realización de actividades por las organizaciones de consumidores, tal y como se ha venido haciendo a través de Convenios de Específicos de

Colaboración, ahora dentro de un marco regulatorio que aporta mayor estabilidad a estas relaciones de colaboración. No obstante nos vemos obligados a matizar dicha valoración ante la preocupación que nos supone el carácter totalmente abierto de estas ayudas.

SEGUNDA.- Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

TERCERA.- En relación con el **Artículo 1 Objeto y normas generales**, Se propone acotar el contenido del último epígrafe del apartado 2, dado que resulta excesivamente indeterminado. En ese sentido, se propone la siguiente redacción: “- Promover la evaluación de los planes, programas y medidas *puestos en marcha por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio*”.

CUARTA.- Continuando con el **Artículo 1** en su apartado 3, menciona la Ley 38/2003, sin indicar su título, por lo que creemos necesario añadirle “Ley General de subvenciones”. Antes de continuar en el texto normativo y ya de forma general para toda la norma, extendemos la anterior alegación a los numerosos supuestos similares existentes a lo largo de la misma.

QUINTA.- En relación con el **Artículo 2. Tipología y características de los proyectos integrados**, se interesa la supresión del término “integrados” del título del artículo 2, ya que no aporta ningún significado relevante sobre la materia que regula y podría generar confusión si no se aclara el alcance del mismo. Así, el título que se sugiere quedaría de la siguiente forma: “Tipología y características de los proyectos”.

SEXTA.- En relación con el **Artículo 5 Beneficiarios**, apartado 1, entendemos que la expresión “Federación, Confederaciones, Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en las ocho

provincias de Andalucía” es indeterminada ya que no queda claro si deben de tener implantación en cada una de las ocho provincias o basta con que no teniéndola desarrollen su actividad en ellas.

SÉPTIMA.- Continuando con el **Artículo 5, en su apartado 2** sobre la excepcionalidad de los requisitos que se deben reunir para ser posible beneficiario de las ayudas, indicar que viene establecida de forma muy abierta, lo cual podría generar cierta inseguridad en los destinatarios de la norma y permitir que puedan ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, numerosos colectivos cuya actuación se circunscriba a un punto muy localizado o reducido “en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Ejemplo de ello, son los datos que constan en la Memoria del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales correspondiente al ejercicio 2008, sobre las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones y Sindicatos del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, de la Ley 4/1983, de 27 de junio, donde sólo en Sevilla figuran 603 Asociaciones empresariales y 127 Sindicatos, y en Málaga, 143 Asociaciones empresariales y 52 Sindicatos.

Dada la relevancia y en interés social de las actividades objeto de subvención, entendemos que deberían afectar al mayor ámbito territorial posible dentro de la Comunidad Autónoma, por lo que se propone ser más exigente con el requisito de la implantación territorial para estos casos excepcionales.

Asimismo, es preciso dotar de mayor concreción los criterios que se aplican para valorar las características de los proyectos presentados por estas entidades que no cumplan todos los requisitos generales, previstos en el apartado anterior. Al respecto consideramos que “el interés e importancia del proyecto presentado, así como su carácter innovador” son parámetros que resultan muy abiertos y sujetos a discrecionalidad.

OCTAVA.- En relación con el **Artículo 6 Convocatoria**, con respecto al apartado 1, entendiendo que las convocatorias se realicen mediante Orden del titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, al afectar a más de una Dirección General (Vivienda, Urbanismo, Ordenación del Territorio), no

obstante, se advierte una contradicción con lo dispuesto en el artículo 7.3, que hace alusión a “las correspondientes resoluciones de convocatoria”. Por ello, se solicita se elimine dicha contradicción de la norma que nos ocupa.

NOVENA.- Continuando con el **Artículo 6**, apartado 2, entendemos que sería necesario añadir la expresión “contenido Mínimo obligatorio”, ya que los requisitos que expresan son imprescindibles para poder acudir a las convocatorias.

DÉCIMA.- En relación con el **Artículo 10 *Presentación electrónica*** este Consejo propone la inclusión de la presentación personal normalizada de la solicitudes, ya que entiende que se deben de situar al mismo nivel las dos opciones, la personal -en los lugares y por los medios previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común-, y la realizada de forma electrónica.

UNDÉCIMA.- Continuando con el **Artículo 10**, apartado 9 proponemos la eliminación de los términos “siempre que las medidas implantadas lo permitan”, ya que cuando la solicitud contenga comprobaciones automáticas debe siempre de permitir las modificaciones automáticas

DUODÉCIMA.-En relación con el **Artículo 11 *Instrucción del Procedimiento***, en su apartado 2, tercer guión, sería conveniente eliminar el término “podrá”, al entender este Consejo como necesario la reformulación de la solicitud cuando el importe de la propuesta de resolución sea inferior al solicitado.

DECIMOTERCERA.- En el **Artículo 12. *Criterios objetivos para la concesión de la subvención*** y en relación al apartado d), teniendo en cuenta el carácter finalista de estas ayudas, no parece del todo acertado que el porcentaje de participación en la financiación del proyecto se establezca como un criterio objetivo para la concesión de la subvención, sino que debería quedar

al libre criterio de la entidad solicitante sin que ello se entienda como un aspecto que prevalezca para la valoración de la solicitud.

DECIMOCUARTA.- En relación con el **Artículo 13 Resolución del Procedimiento**, apartado 3, entendemos necesario que se recorte el plazo de seis meses de resolución y que ésta sea siempre expresa.

DECIMOQUINTA.- Reiteramos el sentido de lo expresado en nuestra alegación quinta, para el **Artículo 14 .1 Notificación de los actos y publicidad**

DECIMOSEXTA.- En relación con el **Artículo 20. Reintegro de la subvención**, en el apartado 1, debería de aclararse el contenido de la letra g) “incumplimiento de las normas urbanísticas al realizar el objeto de la subvención o ayuda”, puesto que no se entiende el alcance de esta expresión en relación a los proyectos o programas que se puedan presentar (información, difusión, estudios....) por las entidades sociales.

DECIMOSÉPTIMA.- Sobre el **Artículo 21 Criterios de graduación de los incumplimientos**, letra b), este Consejo entiende que puede resultar innecesario si tenemos en cuenta que el interés urbanístico es uno de los requisitos necesarios para que se concedieran la subvención y por lo tanto ha tendido que ser previamente valorado. Proponemos la eliminación del citado apartado.

DECIMOCTAVA.- Al Anexo IV. Proyecto de Actividades para el que se solicita subvención, se propone la necesidad de clarificar el anexo IV, en lo referente al tipo de proyecto a subvencionar (tal y como se recoge en el artículo 2 de la Orden), puesto que un mismo proyecto puede contener actividades que afecten a las distintas materias de vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio.

Asimismo, no queda claro que el tipo de proyecto se identifique en el anexo con estas materias (vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio) cuando en el artículo 3 de la Orden la tipología de los proyectos va en

función de que sean actividades de formación y capacitación, información, comunicación, investigación y evaluación.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO : Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de actividades sociales de información, difusión, formación, estudios y evaluación de materia de vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.